678 ***ORDEN de 14 de abril de 1997, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se adjudica una beca de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística.***

1°. Por Orden de 13 de febrero de 1997, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 29, de 12 de marzo, se convocó una beca de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística.

2°. Una vez concluido el plazo de presentación de instancias y habiendo valorado las solicitudes de los aspirantes de conformidad con lo establecido en la base 3.2 de la convocatoria y, según consta en el acta de la reunión de la Comisión de Selección celebrada el día 7 de abril de 1997,

RESUELVO

1°. Conceder una beca de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística al siguiente aspirante:

Doña María Angel Catalán Díez.

2°. Designar como reserva, para el caso de que el becario seleccionado renunciara al disfrute de la beca, al siguiente solicitante:

Doña Begoña Ferrández Ortiz de Artiñano.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 110.3 y en la Disposición Adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la interposición del recurso requerirá la acreditación de haber efectuado a este Departamento comunicación previa del mismo.

Zaragoza, 14 de abril de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento,
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

679 ***ORDEN de 21 de abril de 1997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se convoca para 1997 la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas y actividades.***

Los Decretos 111/1988, de 21 de junio, y 43/1996, de 26 de marzo, de la Diputación General de Aragón, establecen el régimen de las subvenciones destinadas a las asociaciones de consumidores y usuarios para la financiación de programas y actuaciones cuyo objetivo sea la protección y promoción de los intereses generales de los consumidores.

El Decreto 111/1988, en su artículo 4, determina que la concesión de subvenciones requiere convocatoria previa del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y faculta, en su Disposición Final Primera, al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del citado decreto.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.—Objeto.

Esta Orden tiene por objeto convocar para 1997 la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para financiar el desarrollo de programas y proyectos específicos en relación con la protección y defensa del consumidor y usuario.

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. Con carácter preferente.

a) Los programas específicos en orden a la información, educación, orientación del consumidor y usuario y difusión y actividades participativas, tales como:

—Organización de seminarios, jornadas y mesas redondas sobre temas relacionados exclusivamente con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

—Asistencia a cursos, jornadas y seminarios de formación, congresos y reuniones similares directamente relacionados con temas de consumo.

—Acciones de información al consumidor y usuario, especialmente aquellas que se realicen a través de revistas especializadas de consumo, folletos divulgativos, publicaciones en general y a través de los medios de comunicación social.

b) Proyectos específicos de actuación en sectores concretos que contribuyan a la defensa, protección y promoción de los intereses generales de los consumidores y usuarios, tales como:

—Proyectos que potencien el sistema arbitral de consumo.

—Realización de actuaciones programadas de control de mercado.

—Colaboración en el desarrollo de las actuaciones de control de mercado programadas por la Dirección General de Consumo durante 1997.

—Proyectos dirigidos a fomentar la participación de asociaciones de consumidores y usuarios como miembros de organismos de consulta y participación autonómicos, estatales, y supranacionales, y su incorporación a movimientos asociativos supranacionales.

c) La organización y funcionamiento de los siguientes servicios:

—Asesoría jurídica.

—Asesoría técnica por expertos en consumo.

2. Con carácter complementario, los gastos de mantenimiento corriente de la asociación, tales como:

a) Gastos propios del local de la asociación (alquiler, teléfono, suministro de agua, electricidad, etc.)

b) Gastos de reposición, mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, material de oficina, etc.

Tercero.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, las asociaciones de consumidores y usuarios con domicilio social en Aragón, a las que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que consten inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulado por el Decreto 38/1997, de 8 de abril, de la Diputación General de Aragón, o bien en el Libro Registro del Instituto Nacional del Consumo regulado por el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones, y no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la citada Ley.

Cuarto.—Presentación de peticiones y documentos que deben acompañarse a la petición.

1. Las peticiones, suscritas por el representante de la entidad, se dirigirán al Director General de Consumo e irán acompañadas de los siguientes documentos e informaciones:

a) Copia de los Estatutos de la entidad, del Acta de consti-

tución autenticada y certificación de su inscripción en el Libro Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional del Consumo, en su caso.

b) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación aprobando la petición, así como de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.

c) Certificación expedida por el órgano competente de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que se acrediten los siguientes extremos:

1°. Número efectivo de socios a 31 de diciembre de 1995 y de 1996, y la cuantía anual de las cuotas que están obligados a satisfacer y de las recaudaciones por las mismas habidas en esos ejercicios.

2°. Implantación territorial, con expresión precisa de las delegaciones locales existentes.

Las federaciones deberán adjuntar una relación de las delegaciones y asociaciones integradas a las mismas, especificando el ámbito territorial y el número de socios que integran cada una de ellas.

3°. Memoria de las actividades desarrolladas durante 1995 y 1996.

4°. Otras subvenciones concedidas o solicitadas que sean concurrentes con las subvenciones reguladas en este Decreto.

5°. Propuesta de actuaciones acompañada de memoria explicativa, programas, presupuesto, lugar y calendario de celebración, y certificación en la que figure nominativamente el personal dedicado al asesoramiento, y detalle de los gastos correspondientes.

6°. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7°. Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad referidos a 1996, haciéndose constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados, y liquidación que se practicó en relación con los mismos.

8°. Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico 1997, en virtud de los programas, actividades e inversiones propuestas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, de Zaragoza, o en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Huesca, plaza de Cervantes, 1, o en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Teruel, Ronda de la Liberación, 1, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Quinto.—Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones que se concedan para la realización de las actividades de carácter preferente no podrán sobrepasar el ochenta por ciento del coste total de las mismas y el treinta por ciento del coste total para las actividades de carácter complementario.

2. Las subvenciones que se concedan para gastos de desplazamiento, no sobrepasarán las 5.300 pesetas por alojamiento y las 4.100 pesetas por manutención por persona y día, ni las 24 pesetas por kilómetro en caso de utilización de vehículo particular.

3. Estas subvenciones se imputan al crédito presupuestario 1605. 443.1 489 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997.

La cuantía de la subvención estará condicionada a la dotación aprobada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997.

Sexto.—Resolución.

1. A propuesta del Director General de Consumo, el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo resolverá, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, en aplicación de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Orden del Consejero por la que se resuelve el procedimiento se notificará personalmente a los interesados, sin perjuicio de la publicidad a través del «Boletín Oficial de Aragón» o por otros medios que vengan exigidos por otras normas jurídicas vigentes en la materia.

4. Contra la Orden del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa comunicación al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Séptimo.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad de conformidad con las condiciones con las que se le concedió la subvención.

2. Para realizar el pago deberá presentarse una memoria resumida de las actividades y la justificación documentada mediante facturas de los gastos realizados.

Los documentos justificativos de pagos serán abonados en el porcentaje de subvención concedida sobre el gasto realizado.

3. El plazo para presentar la justificación finalizará el día 15 de noviembre de 1997. Este plazo podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y, en todo caso, deberá ser solicitada antes de la terminación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá conceder dicha prórroga al otorgarse la subvención. En todo caso, el periodo de prórroga no podrá exceder de la fecha en que se produzca el cierre del ejercicio presupuestario.

Octavo.—Control de las subvenciones.

1. El control y evaluación de las subvenciones se ajustará a lo previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás normativa aplicable.

2. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de estas subvenciones y por la correcta realización de los programas y actividades previstas pudiendo, para ello, realizar inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar del beneficiario la información que se considere necesaria.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la petición de las subvenciones, incumplimiento de la obligación de justificación, incumpli-

miento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, se producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiere percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible iniciación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza , a 21 de abril de 1997.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO

680 ***ORDEN de 21 de abril de 1997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se convoca para 1997 la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de inversiones en activos fijos.***

El Decreto 17/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, establece los requisitos y el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de inversiones en activos fijos.

El artículo 6 del citado Decreto dispone que la concesión de las subvenciones requiere convocatoria previa del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que es el que tiene atribuidas las competencias en materia de consumo en virtud de los Decretos 167/1995, de 20 de julio y 4/1996, de 30 de enero, de la Diputación General de Aragón, y en su Disposición Final Primera faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo del mismo.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.—Objeto.

Esta Orden tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, efectuar la convocatoria para la adjudicación de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de inversiones en activos fijos durante 1997, previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, en la consignación presupuestaria 1605. 443.1 782.

Segundo.—Actividades inversoras subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones inversoras:

a) Las realizadas en mejoras del activo fijo existente, tales como:

—Reforma de instalaciones.

—Acondicionamiento y reforma de locales.

b) Las nuevas inversiones, consistentes en adquisiciones de:

—Material de oficina.

—Equipos informáticos.

—Equipos audiovisuales.

Tercero.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de consumidores y usuarios con domicilio social en Aragón a las que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que, estando debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulado por el Decreto 38/1997, de 8 de abril, de la Diputación General de Aragón, o bien en el libro registro que a tal efecto se lleva en el Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional del Consumo, no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la citada Ley.

Cuarto.—Presentación de peticiones y documentos que deben acompañarse a la petición.

1. Las peticiones, suscritas por el representante de la entidad, se dirigirán al Director General de Consumo e irán acompañadas de los siguientes documentos e informaciones:

a) Copia de los Estatutos de la entidad, del Acta de constitución autenticada y certificación de su inscripción en el Libro Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional del Consumo, en su caso.

b) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación aprobando la petición, así como de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.

c) Certificación expedida por el órgano competente de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que se acrediten los siguientes extremos:

1°. Número efectivo de socios a 31 de diciembre de 1995 y de 1996, y la cuantía anual de las cuotas que están obligados a satisfacer y de las recaudaciones por las mismas habidas en esos ejercicios.

2°. Implantación territorial, con expresión precisa de las delegaciones locales existentes

Las federaciones deberán adjuntar una relación de las delegaciones y asociaciones integradas a las mismas, especificando el ámbito territorial y el número de socios que integran cada una de ellas.

3°. Memoria resumida de las actividades desarrolladas durante 1995 y 1996.

4°. Otras subvenciones concedidas o solicitadas que sean concurrentes con las subvenciones reguladas en este Decreto.

5°. Memoria justificativa de las inversiones a realizar.

6°. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7°. Memoria financiera de la inversión, expresando fuentes de financiación y cuantía procedente de cada una de ellas.

8°. Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad referidos a 1996, haciéndose constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados, y liquidación que se practicó en relación con los mismos.

9°. Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico correspondiente a 1997, en virtud de los programas, actividades e inversiones propuestas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, de Zaragoza, o en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Huesca, plaza de Cervantes, 1, o en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Teruel, Ronda de la Liberación, 1, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».